

## **NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PERMUTAS**

La Norma de Registro y Valoración emitida por el ICAC, establece que un elemento se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios.

Las permutas pueden ser **comerciales** o **no comerciales**. Se considera comercial cuando:

- ✓ La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o
- ✓ El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación.

En caso contrario sería calificada como permuta no comercial.

En las permutas de **carácter comercial**, *"el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una mejor evidencia del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias"*. Es decir que se puede producir un resultado positivo o negativo y registrarlo así en contabilidad.

En las permutas **no comerciales** *"el activo recibido se valorará por el valor contable del bien que se da de baja más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor."* Esto es, que nunca se puede reconocer contablemente un beneficio, pero si una pérdida.

En resumen, si se trata de una permuta comercial se permite contabilizar el beneficio o la pérdida de la operación, en función de si el valor de lo que recibes es mayor o menor de lo que entregas. Sin embargo, en caso de permutas no comerciales, se puede registrar una pérdida (si el valor de lo que recibes es inferior al valor contable de lo que entregas) pero nunca un beneficio.

**Ejemplo 1.** Se cambia una maquina por un apartamento en la playa no afecto a la explotación. Los datos son:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
Coste de adquisición de la maquina	500.000,00
Amortización acumulada	350.000,00
<b>Valor neto contable del bien entregado</b>	<b>150.000,00</b>
Valor razonable (de mercado) del apartamento recibido	180.000,00
<b><u>Beneficio</u></b>	<b><u>30.000,00</u></b>

Al ser elementos distintos, la permuta tiene carácter de **comercial**. Se produce un beneficio, y se permite el registro contable del mismo.

**Ejemplo 2.** Se adquiere una maquina nueva a cambio de una usada. En base a las tarifas de venta del proveedor, la nueva figura con un precio de 100.000 euros. El resto de datos son los siguientes:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
Coste de adquisición de la maquina entregada	120.000,00
Amortización acumulada	40.000,00
<b>Valor neto de la maquina entregada</b>	<b>80.000,00</b>
<b>Valor razonable (de mercado) de la maquinaria recibida</b>	<b>100.000,00</b>
<b><u>Beneficio obtenido</u></b>	<b><u>20.000,00</u></b>

La permuta tiene el carácter de **no comercial** por ser elementos similares. Por esta razón, **la maquina nueva no se debe registrar por el precio de venta que luce en el catálogo del proveedor (valor de mercado), sino por el coste de adquisición, esto es el valor de lo transmitido que asciende a 80.000 euros**. En caso de que se hubiera producido una pérdida, si se registraría.

### **Permutas Mixtas**

Las operaciones de permuta en que se entrega como pago parcial efectivo u otro activo monetario se presumirán comerciales, salvo que la contraprestación monetaria no sea significativa. Un ejemplo típico es la compra de un vehículo nuevo a cambio de uno usado más un diferencial. En este caso, se reconocerá el bien recibido por el valor razonable (de mercado) del activo entregado más las contrapartidas monetarias pagadas, con el límite del valor razonable del activo recibido. La diferencia entre el valor registrado del bien adquirido y el importe total de lo transmitido (efectivo más valor neto contable del bien) supone un resultado que debe registrarse contablemente.

Igualmente, se presumen comerciales, las permutas en las que se recibe como cobro parcial efectivo u otro activo monetario. En consecuencia, la empresa reconocerá el bien recibido por su valor razonable (de mercado) registrando el beneficio o pérdida producida entre lo recibido (efectivo más valor de mercado del inmovilizado) y el valor neto contable de lo entregado.

**Ejemplo 3.** Se compra un camión nuevo a cambio de uno viejo mas un diferencial en efectivo. Los datos son:

<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
Precio según factura de compra del camión nuevo	80.000,00
Precio según factura de venta del camión viejo	20.000,00
<b><u>Dinero en efectivo pagado por la diferencia</u></b>	<b><u>60.000,00</u></b>

El valor neto según contabilidad del camión viejo es:

<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
Coste de adquisición del camión viejo	60.000,00
Amortización acumulada	50.000,00
<b>Valor neto</b>	<b>10.000,00</b>
<b>Precio de venta</b>	<b>20.000,00</b>
<b><u>Resultado teórico positivo por la venta</u></b>	<b><u>10.000,00</u></b>

Pero OJO: si el valor razonable del camión usado es nulo porque esta semidesguazado, no sería así, sino de la siguiente forma:

<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
Valor razonable (de mercado) de lo transmitido	0,00
Importe entregado en efectivo	60.000,00
<b><u>Valoración contable del camión nuevo recibido</u></b>	<b><u>60.000,00</u></b>
Precio según factura de compra del camión nuevo	80.000,00
<b><u>Diferencia de tratamiento</u></b>	<b><u>-20.000,00</u></b>

De tal forma que no solo no se produciría un beneficio teórico de 10.000 euros en la operación, sino una pérdida de 10.000 euros entre el valor de lo transmitido (60.000 efectivo+10.000 VNC del viejo=70.000 euros) y el valor contable del bien recibido que asciende a 60.000 euros.

### **Tratamiento Fiscal**

La LIS establece en el "Artículo 17. 4. Se valorarán por su valor de mercado los siguientes elementos patrimoniales: ..... e) Los adquiridos por permuta."

En el primer ejemplo, el criterio contable coincide con el fiscal, pero en los dos siguientes no. En efecto, si en el segundo caso, la Agencia Tributaria estima que el valor de mercado de la maquina adquirida es el que figura en la lista de precios del proveedor, debe reconocerse fiscalmente el beneficio obtenido y no debe valorarse por 80.000, sino por 100.000 euros.

En este caso, la diferencia de criterio daría lugar a un "Impuesto anticipado" que se corregiría con las diferencias de la futura amortización contable/fiscal. Si la vida útil de la maquina es de 10 años, en los ejercicios siguientes, se producirán los siguientes ajustes al resultado:

<b><u>Amortización anual asumiendo una vida útil de 10 años</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
A) Según criterios contables (80.000/10=8.000)	8.000,00
B) Según criterios fiscales (100.000/10=10.000)	10.000,00
<b><u>Disminución anual del resultado contable para obtener la BI</u></b>	<b><u>-2.000,00</u></b>